



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Incidente de Desacato – Acción de Tutela
Nro. 11001-40-03-047-2019-00580-00

En atención a la solicitud elevada por Ariel Enrique Hernández Polo [07IncidenteDesacato] se torna necesario realizar las siguientes **precisiones**:

1º Informa el accionante que *"las accionadas FAMISANAR E.P.S. Y ARL AXA COLPATRIA, han hecho caso omiso de manera flagrante a la orden proferida, ya que la EPS no ha notificado en debida forma a la ARL, el dictamen de calificación de mi enfermedad de origen, razón por la cual ya han transcurrido más de dos años sin que pueda surtir el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral ante dicha entidad"*[07IncidenteDesacato]

2. Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021 se requirió a las accionadas para que acreditaran el cumplimiento del fallo emitido el 31 de mayo de 2019 [Folios 4 a 10 Cud.1], ante lo cual **EPS FAMISANAR** manifestó que *"dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez, **ejecutando la notificación el 30 de enero de 2019 a la ARL AXA COLPATRIA**, concluyendo que se configura una carencia de objeto, en la medida en que la situación que originó el hecho que aparentemente motivo el incidente se superó"*[13RtaRequerimiento], a su vez **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** informó *"que el caso del accionante, **actualmente** se encuentra en proceso de calificación ante Junta Regional de calificación de invalidez de Bogotá, esta ARL **efectuó el pago de honorarios** a dicha entidad para que su proceso de calificación inicie sin inconveniente alguno. A la presente fecha, no tenemos requerimientos ni pagos pendientes por cancelar ante juntas de calificación a nombre del accionante"* [16RtaRequerimientoAxa]

3. Se advierte que mediante fallo de tutela del 31 de mayo de 2019, esta sede judicial **concedió** el amparo constitucional que invocó **ARIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ POLO** en la cual se **ordenó** a la **EPS FAMISANAR** *"que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, **proceda a notificar en debida forma a la ARL AXA COLPATRIA el dictamen de calificación de la enfermedad de origen del señor Ariel Enrique Hernández**, como fuera advertido en su momento por la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que se surta el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral ante la precitada entidad"* [Folio 10 Cud.1]

4. Ahora, en el sub examine, nótese que la **inconformidad** del accionante radica en el hecho de que EPS FAMISANAR no ha notificado en debida forma a AXA COLPATRIA el dictamen de calificación de

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 23 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

la enfermedad de origen laboral [23ContestaciónIncidente], sin embargo, nótese cómo Axa Colpatria Seguros de Vida S.A mediante escrito radicado el 13 de enero de 2020 manifestó que "**la EPS FAMISANAR notificó dictamen de calificación el día 30/08/2019** y esta ARL notificó objeción y desacuerdo el día 12/09/2019"[Folio 110 Cud.1], y anexó los documentos en mención [Folios 98 a 102 Cud.1], e informó que **actualmente** el caso del accionante se encuentra en proceso de calificación ante Junta Regional de calificación de invalidez de Bogotá [16RtaRequerimientoAxa]. Se **advierde** del material probatorio que dentro de este asunto **no ha existido incumplimiento al fallo de tutela**. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por **Ariel Enrique Hernández Polo** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

Segundo: Comunicar la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz

Tercero: Cumplido lo anterior y en firme la decisión aquí adoptada, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4395e28ae38aa034520351002226a0172d22d606b9c9c956c7a961b0ae581a59

Documento generado en 20/05/2022 06:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>